

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Enero 1885.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Granada sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

Granada 13, 7 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey salió esta mañana de Granada con el propósito de visitar los pueblos de Murchas y Albuñuelas pero ha tenido que detenerse en Dúrcal por no permitirle el paso á aquellos el río que los separa del último, retrocediendo al Padul, donde se hallan habitantes de los dos primeros puntos, y donde está establecido el Hospital de sangre. S. M. ha regresado á esta capital á las tres de la tarde de hoy, y se propone visitar mañana el pueblo de Güevéjar.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Seccion primera de la Comision general de Codificacion dice á este Ministerio con fecha 29 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Terminado ya en su redaccion primera el libro tercero del proyecto de Código civil que dentro de breves dias se someterá al examen de todos los señores Vocales de la

Seccion y de los correspondientes de las provincias para oír y utilizar sus observaciones en la redaccion definitiva es de la mayor importancia como garantía de prontitud y acierto en los trabajos, que uno de los Vocales de la Seccion se dedique asiduamente á examinar dichas observaciones, á indicar las reformas que en vista de ellas deban hacerse, y á revisar con detencion además de éste los dos libros del proyecto antes redactados, para proponer cuantas mejoras deban introducirse en ellos antes de su promulgacion como ley. Esta interesante y delicada tarea opina el que suscribe que debería confiarse al Vocal D. Benito Gutierrez y Fernandez, que á sus especiales aptitudes para ella, reúne la circunstancia de ser autor de una gran parte de los artículos contenidos en los tres libros, y tener por lo tanto muy estudiado y conocido el trabajo á cuya mejora habria de dedicarse. Pero no siendo posible, como en su ilustracion y recto juicio conocerá V. E. perfectamente, imponer esta tarea á quien tiene sobre sí tantas otras sin eximirle del cumplimiento de alguna de ellas, cree asimismo el que suscribe que puesto V. E. de acuerdo con el Excmo. Señor Ministro de Fomento, pudiera conferir al Sr. Gutierrez una comision para el fin indicado, relevándole, interin la desempeñe, de la obligacion de asistir á la cátedra que tiene á su cargo en la Universidad Central. El preferente interés y la vital importancia que para la Nacion entera ofrece el planteamiento del Código civil hace innecesaria toda observacion que tienda á justificar la medida que he tenido el honor de proponer.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) conferir á D. Be-

nito Gutierrez y Fernandez la comision propuesta, de su Real orden significativo á V. E. el expresado nombramiento para los efectos oportunos en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.—Francisco Silvela.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripcion de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares, de continuar la anormal situacion de los Registros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Direccion general de la fecha en que ocurrió la interrupcion y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel periodo.

2.ª Procederán, sin levantar mano, á instruir, con intervencion del Fiscal municipal, el expediente general ó los particulares que sean necesarios, para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupcion del

Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se les dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener por regla general las actas de defuncion.

3.ª Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte de fallecimiento con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los Jueces de primera instancia servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.ª Respecto de los registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresion de la seccion á que correspondan unos y otros, y determinando con relacion á los últimos el total de inscripciones que cada uno contenia.

5.ª Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales con sujecion á las disposiciones vigentes para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.ª Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro

civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con este Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—Silvela.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gaceta del 14 de Enero de 1885.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior.....	692	28
D. Saturnino Ruiz Manrique.	10	.
Juaquin Monedero Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	25	»
El Ayuntamiento de Cevico Navero.	75	»
D. Valentin Pastor tesorero de Hacienda como aumento á su dia de haber.	2	64
Profesores y alumnos de la Escuela Normal.		
D. Millan Orto y Rubio.	5	»
Lorenzo Diez Santos.	2	50
Victor Amor y Amor, Presbítero.	5	»
Francisco Fernandez Santamaría.	4	»
Manuel Martinez.	1	»
Gregorio Ortega.	1	»
Juan Fernandez.	1	»
Donato Puebla.	1	»
Pedro Inclan.	1	»
Nicolás Perez.	»	50
Dionisio Duque.	1	»
Hilario Ortega.	»	50
Santiago Garcia.	»	50
Juan Guzon.	1	»
Rufino Fraile.	»	50
Manuel Paredes.	1	»
Cipriano Montes.	»	50
Teodomiro Pardo.	»	80
Timoteo Gutierrez.	»	50
Deodato Roman.	»	50
Leopoldo Calleja.	»	50
Santiago Fernandez.	1	»
Pascual Aguilar.	1	»
Ruperto Medina.	»	95
Gabrilino Bartolomé.	1	»
Roman Fernandez.	1	»
Amador Guerra.	»	50
José Carlos Orto.	1	»

Wenceslao S. José. 1 »
 Andrés Benito. 1 »
 Primitivo Sarmiento. » 50
 Pascual Castaño. » 25

Suma.... 843 42

Palencia 15 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Faustino Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que con el correspondiente exhorto se ha recibido en este Juzgado el siguiente

EDICTO.—El Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de treinta y uno de Diciembre último, ha acordado se llame por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Don Juan Diez de Rio, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta Corte en la que falleció el dia veintidos de Julio del año anterior bajo el testamento que otorgó en 23 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario del Ilustre Colegio Don Cipriano Perez Alonso, en el que y entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos Don Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre y al fallecimiento del último de estos, nombró por sus herederos en propiedad tambien por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviese al tiempo de su fallecimiento. El término para comparecer es el de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid. Se advierte que el referido juicio sobre reclamacion de expresada herencia ha sido incoado por Don Basilio Ordoñez y Valles, Doña María, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordoñez y Valles; y por Doña Petra y Doña Agustina Ordoñez Garcia, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia que vivían en la fecha de su fallecimiento. Madrid 8 de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visto Bueno.—Purazo.—El actuario, Juan P. Perez.

El edicto inserto concuerda literalmente con el original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia que firmo en Astudillo á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Gotorro, Juez de 1.ª instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por Don Bernardo de Coa Fernandez, vecino de Magáz, elector para Diputados á Cortes de este Distrito de Astudillo, se ha presentado en este Juzgado demanda que ha sido admitida en providencia de esta fecha, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de D. Andrés Ortega Villan, D. Andrés Gutierrez Nieto, Basilio Simon del Barrio, Basilio Buy Lopez, Francisco Perez Campoo, Florencio Garcia Miguel, Isidoro Montes Gonzalez, Juan Infante Sanz, Mariano Santoyo Garcia, Saturio Gutierrez Berrojo, Saturio Villan Rodriguez, Salvador Gonzalez Campoo, Victor Ortega Villan y Zacarias Perez Martinez vecinos todos de expresado Magáz.

En su consecuencia he acordado publicar dicha demanda por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos de esta localidad, en los del pueblo de Magáz y se insertarán además en el Boletin Oficial de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde el en que tenga lugar la insercion en dicho Boletin puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S.ª, Basilio Ortoñez.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Acordada la construccion de un edificio con aplicacion á Fielato exterior, según previene la Instruccion del impuesto sobre consumos, para lo cual se halla consignado en el corriente presupuesto el crédito calculado, se anuncia la subasta de la indicada obra bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate llevará los trámites establecidos en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á las atribuciones concedidas á los Ayuntamientos en el párrafo 8.º del art. 73 de la ley municipal.

El acto tendrá lugar en el salon de actos públicos de este Ayuntamiento á las once de la mañana del dia 1.º de Febrero próximo, bajo la presidencia del que suscribe y

asistencia del Concejal designado por la citada corporacion conforme previene el art. 8.º del indicado Real decreto.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentacion de la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Tesorería de la Provincia el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, cuyo depósito se aumentará en otro cinco por ciento más, al hacerse la adjudicacion en el que resulte mejor licitador con las formalidades legales.

Las proposiciones se harán verbalmente y pujas á la llana, debiendo tener presente que siendo el contrato á riesgo y ventura no habrá derecho á reclamar aumento de precio.

Carrion de los Condes á 14 de Enero de 1885.—El Alcalde, Luis Elio Girón.—P. A. D. A., Antonio Alonso y Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

No habiéndose presentado al llamamiento y declaracion de soldados, verificado el cuatro del actual previas las citaciones en forma, el mozo Ayoñero Betegón Cardenal, número os en el sorteo celebra lo el 28 de Diciembre último, cuyas señas se expresan á continuacion, el Ayuntamiento en conformidad al artículo 118 de la vigente ley, ha acordado señalar un plazo de 10 dias á fin de que dentro de los cuales se presente en la sala consistorial de este Municipio á ser tallado y alegar las exenciones que á su derecho convengan.

Pozo de Urama 13 de Enero de 1885.—Mariano Calvo.

Señas generales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, boca regular.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se compran facturas, novenas, décimas y residuos del empréstito á los más altos tipos. 25, Zapata, 25 Palencia. 3-5

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por res y mos desde primero de Febrero próximo, los de la dehesa de Fuentes-Cárcel. Para tratar dirigirse á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 58, en Palencia. 2

PALENCIA:
 Imp. de José M. de Herran
 Castilla, 6.